Año de 1901 Jueves 19 de Septiembre Número 214

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado por Real orden de 6 de Agosto, inserto en la «Gaceta de Madrid» de 8 del mismo mes, para la provisión de las plazas de Verificadores de contadores de electricidad, vacantes en las provincias de Albacete, Alicante, Cáceres, Castellón, Córdoba, Gerona, Guadalajara, Lérida, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Palencia, Santander, Soria y Valencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Fidel Núñez y Sánchez, aspirante primero del Cuerpo de Telégrafos; D. Luis Badías Rosés, Ingeniero industrial; D. Juan Sanguino y Michel, Licenciado en Ciencias y Profesor auxiliar del Instituto de Cáceres; D. Vicente González Creixach, Ingeniero industrial; D. Diego de Lora y Ristori, Comandante de Artillería é Ingeniero industrial; D. José María March y Cavallé, Ingeniero industrial y Licenciado en Ciencias; don Natalio Oliveros y Pérez, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos; don Trinidad Arnaldo y Jordana, Licenciado en Ciencias y Farmacia; don Aurelio Capelo y Téllez de Meneses, Licenciado en Ciencias; D. José Morillo y Farfán, Ingániero industrial y electricista por Lieja; D. Emilio Azarola y Gresillón, Ingeniero de Caminos; D. Ladislao Aparicio Fernández, Licenciado en Ciencias; D. Juan Piñal y Figueras, Ingenieniero industrial; D. Cipriano Aguilar Esteban, Licenciado en Ciencias, y D. Andrés Rodrigálvarez y Mesa, Ingeniero industrial, respectivamente, no habiendo sido provista la de Lugo por talta de concursante.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, participo á V. I. para su inserción en la «Gaceta de Madrid» y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 254.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta del Gobernador civil de Albacete sobre el nombramiento de Médico para la observación de útiles condicionales, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 20 de Mayo último, la Sección ha examinado la consulta elevada á ese Centro por el Gobernador civil de Albacete sobre el conflito surgido entre la Comisión mixta de Reclutamiento y la Comisión provincial con motivo del nombramiento de Médico para la observación de mozos sujetos al reemplazo del Ejército:

Visto el art. 28 del reglamento de exenciones físicas y las razones expuestas por la Comisión provincial de Albacete:

Considerando que, con arreglo al citado atículo del reglamento de exenciones físicas, es indudable la competencia exclusiva de las Comisiones mixtas de Reclutamiento para nombrar uno de los dos Facultativos que han de practicar en las zonas la observación de los mozos sujetos al reemplazo:

Considerando, no obstante, que las Comisiones mixtas de Reclutamiento, al hacer dicho nombramiento, deben atemperarse á las circunstancias que ofrezcan mayor ventaja para los intereses de las Diputaciones provinciales, que son las obligadas á sufragar los gastos, y la equidad aconseja utilzar para este servicio á los Médicos de la Beneficencia provincial donde los haya y puedan prestarlo gratuitamente, salvo aquellos casos excepcionales en que por alguna razón suprema no convenga utilizarlos;

La Sección, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado de ese Ministerio, opina que procede:

1.° Declarar que el nombramiento de Médico de observación de mozos útiles condicionales en las zonas compete á las Comisiones mixtas de reclutamiento y no á las Comisiones provinciales.

2.° Que las Comisiones mixtas están obligadas á hacer dicho nombramiento en los Médicos de la Beneficencia provincial donde los haya y pueden prestar gratuitamente ese servicio, salvo algún caso excepcional en que por jusficadas razones no convenga utilizarlos.

3.° Que en su virtud se deje sin efecto el nombramiento hecho por la Comisión mixta de Albacete á favor de D. Enrique Griúan, ordenándole que designe otro Médico de entre los de la Benficencia provincial con la condición de que preste gratuitamente este servicio.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1901.—González.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Albacete.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Valencia, un plaza de Ayudante Repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Septiembre de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.

(Gaceta núm. 250.)

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

En la sesión celebrada por esta Junta en doce del corriente se acordó recordar á los Ayuntamientos de esta provincia el derecho que tienen á pedir que las escuelas de asistencia mixta sean provistas en maestro, si así lo considerasen conveniente para los intereses de la enseñanza; en conformidad con lo prevenido en la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública de 11 de Octubre de 1900.

Y debiéndose anunciar á fines de este mes el concurso único que determina el Reglamento orgánico de primera enseñanza, se llama la atención de los Ayuntamientos por medio de la presente acerca de la citada orden para que los que quieran hacer uso del mencionado derecho lo comuniquen á esta Junta en el plazo de ocho días á contar desde la publicación de la presente circular; en la inteligencia de que las escuelas de asistencia mixta cuyos Ayuntamientos no hagan aquella terminante declaración serán provistas en maestras, según previene el artículo 8.º del Reglamento de 8 de Julio de 1901.

Lo que se hace público á los fines indicados.

Orense 18 de Septiembre de 1901.—El Gobernador Presidente, *Gabriel R. España*.—El Secretario, *Gerardo Alvarez Limeses*.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial en unión del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan según los cuales deben de abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas
Pan de 790 gramos....	0'28
Cebada de 4 kilogramos.	0'54
Centeno de id. id......	0'69
Maíz de id. id.........	0'79
Paja de 6 id..........	0'40
Hierba seca de 12 id...	1'50
Aceite de oliva (litro)..	1'14
Carbón vegetal kilogramo..............	0'10
Leña id.............	0'07

Orense 19 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente, *Modesto Varela*.—El Comisario de Guerra habilitado, *Carlos Taboada*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

Esta Corporación en sesión de ayer, y en virtud de haber quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta para la construcción del trozo 4.º de la carretera de Celanova al Alto del Couso, acordó anunciarla de nuevo, con arreglo á las condiciones que á continuación se insertan.

Orense 17 de Septiembre de 1901. —El Vicepresidente, *Modesto Varela*.—*Claudio Fernández*, Secretario.

Pliego de las condiciones económicas que además de las generales aprobadas por Real decreto de 26 de Abril de 1900, han de regir en las obras de explanación, fábrica y afirmado del trozo 4.º de la carretera provincial de Celanova al Alto del Couso, comprendido entre Junquera de Ambía y Santa Eufemia.

1.ª El precio ó tipo señalado para la construcción y que habrá de servir de base para la subasta de las obras es el de sesenta y ocho mil ochocientas sesenta y tres pesetas con treinta y dos céntimos.

2.ª La subasta se verificará el día 31 de Octubre próximo á las doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la expresada Corporación en quien delegue, con asistencia además del nombrado por la Diputación para estos actos, y del Notario que se designe.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase undécima, redactadas con extricta sujeción al modelo que al final se inserta y acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador, en la caja general de Depósitos, en metálico, efectos públicos, ó valores que expresa el art. 13 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, la cantidad de 3 446'16 pesetas como fianza provisional para optar á la subasta, ó sea el 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata.

4.ª Constituída la mesa en la forma expresada, y declarada por el Sr. Presidente abierta la licitación, se procederá á la admisión de pliegos durante la primera media hora, en cuyo espacio de tiempo pueden pedir los concurrentes las explicaciones que estimen necesarias, pero transcurrido el cual no se dará explicación alguna, procediéndose inmediatamente á la apertura de pliegos y adjudicación provisional del remate, á favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, con sujeción á las reglas establecidas en el art. 17 del ya repetido Real decreto, debiendo hacer constar que si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª Expirado el plazo de los cinco días que señala el art. 19 del mencionado Real decreto y hecha la adjudicación definitiva, se devolverán los depósitos á los licitadores, excepto el del rematante, el cual elevará su depósito á la cantidad de 6.886'33 pesetas que quedará como fianza definitiva del contrato.

6.ª No serán abonadas anualmente al contratista obras por más valor de la cantidad que se halle consignada en el presupuesto de cada ejercicio económico.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección del Ingeniero Director de Caminos y con sujeción al proyecto que sirve de base para la subasta y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas de 7 de Diciembre de 1900.

8.ª Siendo este contrato á riesgo y ventura para el rematante, no podrá éste pedir por causa ni pretexto alguno, alteración de precios, ó rescisión del contrato, quedando en caso de suscitarse cuestiones acerca de la interpretación de las condiciones facultativas y económicas del mismo, sujeto á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, competentes para conocer en las cuestiones que se susciten.

9.ª Será obligación del rematante, pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autoriza la subasta, escrituras, expediente y en general toda clase de gastos que se ocasionen en la formalización del contrato, así como los que determina la Real orden de 25 de Abril de 1900 relativa á indemnizaciones de personal facultativo.

10. En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 15 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, esta Corporación designó al letrado de esta capital D. Manuel Martínez Sueiro para el bastanteo de los poderes que presenten los representantes que concurran á la subasta, el cual será de cuenta del licitador.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con sujeción á lo establecido en el art. 24 del referido Real decreto.

12. El contratista, antes de firmar la escritura del contrato, habrá tambien firmado su conformidad al pié de los pliegos de condiciones particulares y facultativas, de los planos, de los cuadros de precios y del presupuesto general.

13. El contratista dará principio á las obras dentro de los treinta días siguientes á la aprobación del remate.

14. No existiendo en el actual presupuesto de 1901, más que 15.000 pesetas para pago de obras, y 15 000 para el de expropiaciones, y siendo el objeto de la Diputación verificar la construcción de estas obras durante el ejercicio de varios presupuestos ordinarios, la expresada Corporación se obliga á consignar 23.000 pesetas para obras y 7.000 para expropiaciones en el presupuesto ordinario de 1902 y 30.863 pesetas con 30 céntimos para su terminación en el de 1903.

15. Mensualmente se ordenará el abono al contratista de las obras ejecutadas, en virtud de certificaciones expedidas por el Director, hasta la cantidad consignada en el presupuesto de cada ejercicio.

16. Si transcurridos dos ó más meses, no se pagase el importe de las certificaciones expedidas, se abonará al contratista el interés del 5 por 100 anual por demora en los pagos, y si trascurriese 4 meses sin verificar pago alguno, tendrá derecho á la rescisión del contrato, de conformidad con lo prevenido en el art. 39 del citado pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas.

17. Los planos, presupuesto, condiciones facultativas y demás documentos, se hallarán de manifiesto en horas hábiles de oficina en la Secretaría de esta Corporación.

18. Todas las dudas, que tanto respecto á la subasta, como á la ejecución de las obras se susciten, se resolverán de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes.

Orense 21 de Junio de 1901.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., se compromete á ejecutar las obras de explanación, fábrica y afirmado del trozo 4.º de la carretera provincial de Celanova al alto del Couso comprendido entre Junquera de Ambía y Santa Eufemia, bajo las bases y condiciones que han de regir el contrato, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

Cea

Durante los quince días siguientes al en que sea inserto el presente en el «Boletín oficial», se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

El presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1902, y el

Padrón industrial rectificado que ha de servir de base á la matrícula del citado año de 1902.

Lo que se hace público con objeto de que en el plazo indicado puedan formularse las reclamaciones procedentes sobre ambos documentos.

Cea 15 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Boborás

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1902, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría del mismo, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que les convenga.

Boborás 8 de Septiembre de 1901. —El Alcalde, Luis Paradela.

San Amaro

Este Ayuntamiento y asociados al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos correspondiente al año

entrante de 1902, ha acordado que en primer lugar se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, y que en su defecto se proceda al arriendo á venta libre.

En cumplimiento de este acuerdo, se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios, para que el 19 del corriente, hora de diez, concurran á esta casa de Ayuntamiento con objeto de hacer las proposiciones del concierto, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo, con más los recargos autorizados, cuyo estado ó presupuesto consta en el expediente que se instruye, y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales.

San Amaro 13 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Villanueva de los Infantes

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el próximo año de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el dia 20 del corriente mes á las diez, en la Casa Consistorial ante la comisión respespectiva, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en caso de no tener lugar dicha subasta, se anuncia una segunda y última para el dia 30 del mismo mes y la hora antes expresada con la rebaja reglamentaria.

También se hace público se halla de manifiesto en dicha Secretaría el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este municipio que ha de regir en el año 1902, así como el padrón de los individuos comprendidos en el reparto de la contribución industrial del mismo año, por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y en dicho tiempo podrán los interesados hacer las reclamaciones que consideren justas.

Villanueva de los Infantes á 11 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Camilo Flores.

Bollo

Cumpliendo lo acordado por la Junta de asociados y al objeto de cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el año inmediato de 1902, se invita á todos los individuos que, en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en el casco y radio del municipio, con todas ó alguna de las especies que comprende la tarifa general del impuesto, á fin de que el dia 25 próximo concurran á la Casa Consistorial á solicitar conciertos gremiales voluntarios por el grupo ó grupos de las especies que les convenga, previniendo que de no efectuarlo en el dia señalado, perderán el derecho de concertarse, pudiendo el Ayuntamiento declarar obligatorio el concierto por el grupo que estime conveniente.

Para el caso de que no se realicen los conciertos, tendrá lugar el arriendo á venta libre de todas especies por un período de uno á cinco años, cuya subasta se celebrará en dicho local el dia 29 del corriente y hora de trece á catorce.

El tipo, presupuesto, cupo, tarifa de las especies y pliego de condiciones para solicitar conciertos, así como para la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Para los efctos del art. 2.° del expresado Reglamento, se hace notorio, que la Junta designó esta villa como casco de la población y el resto del mismo como radio hasta su confin, por ser de idénticas circunstancias para la tributación.

Bollo Septiembre 15 de 1901.—El Alcalde, Bautista González.

Don Ignacio González Pérez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal, aguardientes y licores y el alcohol para el año de 1902, se señala la Casa Consistorial, el dia 20 del corriente y hora de diez de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 13.806 pesetas 27 céntimos.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulta adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse conforme á los medios que autoriza el Reglamento.

Y finalmente que el remate es tan sólo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Petín 10 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Ignacio González.

Villarino de Conso

Hallándose confeccionado el padrón industrial de este Ayuntamiento con las rectificaciones necesarias, base de la matrícula para el próximo año de 1902, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Villarino de Conso 13 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Luciado Estévez.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 259 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, para la administración y exacción de dicho impuesto, la Corporación municipal y asociados que presido, al discutir y determinar los medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes del próximo año de 1902, han acordado que en primer término se intenten los conciertos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, especuladores y tratantes de las especies sujetas á derechos, y después el arriendo á venta libre de todas ó del resto de las especies por el término de uno á cinco años, y también el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año.

Dando cumplimiento al referido acuerdo, se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios á fin de que en el dia 23 del actual á las diez, concurran á la Sala Consistorial de este Ayuntamiento con objeto de hacer proposiciones del concierto, teniendo en cuenta que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo, con más los recargos autorizados, y que seran admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales.

Villarino de Conso 13 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Luciano Estévez.

Laza

Siendo uno de los medios adoptados para hacer efectivos los cupos de consumos, cereales y sal de este distrito para el año de 1902 los encabezamientos parciales ó gremiales voluntarios para un año de las especies que comprende el estado general; por el presente se convoca á todos los que cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en las mismas, para que el 27 del corriente y hora de diez concurran á esta Consistorial á formalizar los conciertos si lo tienen por conveniente.

Laza 12 de Septiembre de 1901.—Bernardino González.

Avión

Rectificado el padrón industrial que ha de servir de base para formar la matricula de subsidio en el próximo año de 1902, queda desde hoy expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á fin de oir reclamaciones.

Avión 14 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Terrazo.

Sandianes

En la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1902, durante cuyo plazo pueden aducir los contribuyentes las reclamaciones que estimen procedentes.

Sandianes 7 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Manso.

La Mezquita

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales, esta Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre por el período de uno á tres años, convocando licitadores para el remate que tendrá lugar en la Consistorial de Ayuntamiento, el dia 25 del actual de ocho á doce de su mañana.

En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos por el total importe del cupo y recargos. Las condiciones obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría, y á que habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesita constituir en depósito el 5 por 100 del importe del Tesoro y recargos, en la Depositaría municipal, cuya cantidad le será devuelta á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas.

La Mezquita 13 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Castrelo de Miño

Durante el término de quince días, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de este término municipal, para el próximo año de 1902.

Lo que se ace público para general conocimiento del vecindario y demás efectos legales.

Castrelo de Miño 16 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José Ferrer.

Acevedo

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos y sus recargos, verificada el dia de hoy, tendrá lugar la segunda subasta, con la rebaja que determina el art. 281 del Reglamento vigente del impuesto, el dia 28 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este municipio, bajo las condiciones que constan en el pliego y expediente formado al efecto y obra de manifiesto en la Secretaría del mismo establecido en Carracedo.

Acevedo 16 de Septiembre de 1901.—El premer teniente, Francisco Rodríguez.

Noguiera de Ramuín

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año de 1902, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el de la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y entablar las reclamaciones que á su derecho estimen convenirles.

Nogueira 10 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

JUZGADOS

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Custodio Ferreira, José Prado Iglesias, Cándido Garrido, Antonio González y un tal Cordero, que se dicen residir unos en Galicia y otros en Asturias, á fin de que comparezcan el día diez del próximo mes de Diciembre y hora de las ocho de su mañana ante la Audiencia provincial de Zamora, para asistir como testigos al juicio oral de la causa seguida contra Evaristo Prado, por el delito del libre ejercicio del culto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bermillo á trece de Septiembre de mil novecientos uno.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Antonio Cerezal.

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Hago público: que de una casa frente á la en que vive Rosa Rodríguez Alonso, vecina del pueblo de la Buratiña, municipio de Villanueva de los Infantes, de la pertenencia de la misma, le fueron hurtados la noche del veiticuatro al veinticinco de Agosto último las prendas y efectos siguientes: dos lienzos de manta, una madeja de lino, doce de estopa, un ferrado de centeno, medio de maiz, una almohada de lienzo de comercio, tres sábanas viejas, dos de ellas con un lienzo en el medio, y la otra con remiendos de estopa, tres camisas de muger de lienzo de casa, una saya de picote negra y nueva, unas tigeras grandes y otras pequeñas, sin que sepa quienes fueron los autores de tal hurto.

En su vista, en el sumario que con tal motivo instruyo, acordé requerir á las autoridades y agentes de la policía judicial, para que practiquen averiguaciones á conseguir descubrir el autor ó autores de dicho hurto, y ponerlos en tal caso con los mencionados efectos y prendas, si les fuesen ocupados, á disposición de este Juzgado.

Dado en Celanova á once de Septiembre de mil novecientos uno.—Eduardo Carmena Valdés.—De su mandado, José Prieto.

Don Luís de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de Verín.

A medio del presente edicto se cita al procesado Víctor Hermida Rua, natural de Santa Cristina de Lavadores y vecino de San Salvador de Lerez en la provincia de Pontevedra, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Orense el 7 de Octubre próximo y hora de nueve, para cuya fecha está señalado el juicio oral de la causa que contra el mismo pende por tentativa de hurto de una cartera de bolsillo conteniendo valores; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Verín á trece de Septiembre de mil novecientos uno.—Luís de la Escosura.—De orden de su señoría, Leopoldo Barjacoba.

Don Antonio Nespereira Pato, Juez municipal suplente de Pereiro de Aguiar.

Por el presente se cita á Emilio Alvarez, del pueblo de Cachamuiña y Antonio Alvarez de el de Vilar, ambos en la parroquia de Triós de este municipio, paragüeros en ambulancia y ausentes en ignorado paradero, á fin de que el veintiuno del actual á las nueve y bajo la multa de cinco á veinticinco pesetas cada uno, comparezcan ante este Juzgado, casa Consistorial, para declarar como testigos en juicio de faltas, contra Antonio Laso, sobre daños en finca de Valentín Domínguez; con prevención que de no concurrir les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Pereiro de Aguiar trece de Septiembre de mil novecientos uno.—Antonio Nespereira.—El Secretario, Manuel L. Ramos.

Agencias ejecutivas

Don José María Rodríguez Lorenzo, Recaudador subalterno de la 7.ª zona que comprende el Ayuntamiento de Irijo.

Hago saber: Que en los expedientes individuales que instruyo por débitos de la contribución del primer y segundo trimestres de 1901 y atrasos, se ha dictado con fecha 6 del corriente la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresarán, sus débitos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos en los bienes muebles y semovientes por no ser conocidos por esta Agencia, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Septiembre de 1901, desde las siete á diecisiete en la casa de D. Pedro López Somoza, sita en Irijo, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasa.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales como también en los sitios públicos del distrito y en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio advirtiendo para conocimiento de los que deseeren tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

A Donato Freijedo, vecino de la parroquia del Campo. Una finca rústica, destinada á maiz y patatas; sita en la parroquia del Campo conocida por el nombre de Veiga de Abajo dos Casares, de una extensión superficial de sesenta cuartillos igual á trece áreas ochenta y cuatro centiáreas: valor para la subasta 80 pesetas.

A José de Juane, vecino de la parroquia de Corneda de dicho Irijo como el anterior. Un prado en la parroquia de Loureiro, conocido por el nombre de Triguenta ó Prado de Arriba, de una extensión superficial de setenta y dos cuartillos y ocho de monte de segunda igual á dieciocho áreas cuarenta centiáreas: valor para la venta 266'67 pesetas.

A D. Antonio Puga, vecino de Orense requiriendo á D. Felipe López de dicha vecindad como apoderado de D. Zenón López Franco de Madrid. El dominio directo que tiene de percibir de José Cerdeira y consortes vecinos de Cerdeira de la parroquia de Parada por el foral titulado Cerdeira y Paraño ó sean ciento veinticuatro reales que en cada un año le pagan por el indicado foral: valor para la venta 212 pesetas.

A Andrés Rodríguez, vecino de la Lama de la Piteira, forastero de este Ayuntamiento y vecino del de Carballino. Un monte en donde le llaman Regueira Pequeña, sito en la parroquia de Cangues, que mide una extensión superficial de veintiocho cuartillos igual á seis áreas cuarenta y cuatro centiáreas: valor para la venta 16 pesetas.

Otro un poco más al Norte conocido por Rozadas, que mide una extensión superficial de setenta y tres cuartillos igual á dieciseis áreas setenta y nueve centiáreas, ambos de tercera clase: valor para la venta 30 pesetas.

A Dolores González, vecina de la Piteira y más circunstancias que el anterior. Un monte sito en la parroquia de Loureiro, nombrado Cachamana que mide una extensión superficial de ciento ocho cuartillos igual á veintitres áreas cuarenta y seis centiáreas, de segunda clase: valor para la venta 42 pesetas.

A Lorenzo Rodríguez, vecino de Valfrío de Lobanes, también forastero y vecino del de Carballino. Un monte en la misma parroquia conocido por el nombre de la Choza de Novoa de una extensión superficial de ciento ochenta cuartillos igual á cuarenta y una áreas cuarenta centiáreas, la mitad de segunda y la otra mitad de tercera: valor para la venta 100 pesetas.

A Manuel Romero, vecino de la Piteira. Un monte en las Rozadas de Cangues, conocido también por Regueira Pequena, de una extensión superficial de setenta y dos cuartillos igual á dieciseis áreas cuarenta y seis centiáreas, de tercera clase: valor para la venta 30 pesetas.

A Miguel Feijóo, vecino de la Sagra (Carballino), residente en Pazos de Arenteiro del Ayuntamiento de Boborás. El directo dominio propio que tiene de percibir de Vicente Rodríguez y consortes, vecinos de la parroquia de Loureiro ó sean dieciseis ferrados de centeno que anualmente le pagan: valor para la venta 266'67 pesetas.

A Manuel Bueno, vecino de Costoya de Lobanes. Un monte sito en la parroquia de Cangues, conocido por el nombre de Regueira Pequena, de una extensión superficial de ochenta y cuatro cuartillos igual á diecinueve áreas treinta y dos centiáreas de tercera clase: valor para la venta 40 pesetas.

A Santiago González, vecino del Mosteiro. Un monte en las Rozadas de Cangues, que mide un extensión superficial de ochenta y cuatro cuartillos igual á diecinueve áreas treinta y dos centiáreas de segunda clase: valor para la venta 44 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositarán previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del completo del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Beariz á 8 de Septiembre de 1901.—El Recaudador Agente, José María Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO

En este antiguo y acreditado establecimiento, que cuenta con un moderno y completo surtido en máquinas, tipos y orlas, se confecciona toda clase de trabajos, con perfección y economía.